

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral, adelantado ROBERTO DURAN YEPES CONTRA LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO, BOLIVAR. Rad. No. 134683189-002-2011- 00029-00. Informándole que se presentó liquidación de crédito, además se solicitó medida cautelar y se presentó cesión de crédito.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 14 de Septiembre de 2022



SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Mompox, Catorce (14) septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ordinario Labora adelantado por **ROBERTO DURAN YEPES CONTRA LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO, BOLIVAR. Rad. No. 134683189-002-2011- 00029- 00.**

I. Asunto: Liquidación del crédito, solicitud de medida cautelar, además se presentó cesión crédito.

II. Consideraciones: Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, dentro del cual se puede apreciar que la parte ejecutante, ha presentado liquidación del crédito.

En virtud de lo anterior, se ordenará correr traslado de la misma a la parte ejecutada, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste, lo cual se hará mediante fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Teniendo en cuenta de la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo la liquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

Realizado lo anterior y vencido el término del traslado vuelvan los autos al Despacho para el trámite de rigor.

A la solicitud de reconocimiento de efectos jurisdiccionales del contrato de cesión del crédito que fue arrimado a la foliatura, se tiene que es menester entrar a analizar los requisitos necesarios para impartir aprobación judicial al citado contrato, lo anterior a la luz de lo que disponen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, y la jurisprudencia.

"ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESION>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. *La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.*"

Se constata, a partir de lo obrante en el plenario, que el contrato de cesión de crédito que nos ocupa, ha sido aportado en físico por el cesionario al expediente, revistiendo las características propias de una convención de voluntades entre las partes que lo integran, con el propósito de transferir la titularidad de un crédito litigioso contenido en acto administrativo aportado como base de recaudo, que hoy sirven de sustento o basamento para impulsar el cobro compulsivo jurisdiccionales formalidades exigidas por el artículo 1959 del Código Civil Colombiano.

Por lo que se advierte claramente que cumple lo exigido por el artículo 1960 de la misma obra procedimental, ya que se acredita que se hubiera notificado al deudor, en este caso a la ESE Hospital Local de Cicuco, Bolívar, del contrato de venta de cesión en comento, tal como obra a folio 42 del expediente.

De lo anterior se colige, que el contrato celebrado entre cedente y cesionario, tiene plena validez entre las partes, tal como se declarará en la parte motiva de esta providencia, por estar notificado como se dijo anteriormente al ente ejecutado.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, las cuales son procedentes de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, en consecuencia, se accede a decretar el embargo y retención de los dineros que llegaren a quedar como remanentes o se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Laboral, adelantado por ONESIMO TURIZO Contra la ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO, BOLIVAR, radicado bajo el No. 134683189-001-2007- 00148-00, el cual cursa ante este EL Juzgado Promiscuo del Circuito de esta ciudad, para lo cual se oficiara en tal sentido a esta judicatura. Limitando el Embargo a la suma de \$21.952.716,00.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al doctor GIAN C. DIAZ PIÑERES, en calidad de apoderado judicial del cesionario, de conformidad al memorial poder que reposa en la foliatura.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: Por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia, se ordena correr traslado a la parte ejecutada de la reliquidación del crédito, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción que le asiste.

Segundo: Para materializar lo ordenado en el artículo anterior, se ordena a la secretaría realizar la fijación en lista por secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 del CGP, aplicable a esta clase de procesos por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Tercero: Teniendo en cuenta la virtualidad en que viene actuando la administración de justicia, se ordena a la secretaría, que al momento de publicar este proveído por estado, se adjunte al archivo, la reliquidación del crédito y la lista de fijación del traslado.

Cuarto: Reconocer plenos efectos inter partes a la cesión de crédito celebrada entre los señores ROBERTO DURAN YEPES, quien actúa como cedentes y el señor JORGE LUIS DEL VILLAR GUEVARA, como cesionario, de conformidad con lo considerado en este proveído.

Igualmente se presume que la voluntad incorporada en tal contrato fue manifestada bajo el amparo del principio de buena fe, y que esta se presume exenta de vicios, al igual que el objeto y la causa que condujo a las partes a la celebración de tal acto.

Quinto: Reconocer plenos efectos judiciales a la cesión de crédito reconocida en el artículo anterior, frente al tercero deudor, en este caso el Municipio de Margarita, Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Sexto: Tener como apoderada del señor GIAN C. DIAZ PIÑERES Con CC No. 9.272.916 y TP No. 144.299 del CSJ, del cesionario JORGE LUIS DEL VILLAR GUEVARA.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE



DAVID PAVA MARTÍNEZ

JUEZ

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Demandante: ROBERTO DURAN YEPEZ.					
Demandada: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CICUCO, BOLIVAR.					
RADICADO:13-468-31-89-002-2011-0029-00					
CAPITAL (Resoluciones No. 28 del 03-06-2009 – No. 0018 del 29-01-2010)					\$ 14.635.144
FECHA INICIO LIQUIDACIÓN					15-feb-2010
FECHA DE CORTE DE LIQUIDACIÓN					20-nov-2021
DIAS DE MORA					4.296
2010	Enero	31-ene-2010	24,21%	-	
	Febrero	28-feb-2010	24,21%	13	
	Marzo	31-mar-2010	24,21%	31	\$ 427.000
	Abril	30-abr-2010	22,97%	30	
	Mayo	31-may-2010	22,97%	31	
	Junio	30-jun-2010	22,97%	30	\$ 638.000
	Julio	31-jul-2010	22,41%	31	
	Agosto	31-ago-2010	22,41%	31	
	Septiembre	30-sep-2010	22,41%	30	\$ 827.000
	Octubre	31-oct-2010	21,32%	31	
	Noviembre	30-nov-2010	21,32%	30	
	Diciembre	31-dic-2010	21,32%	31	\$ 786.000
2011	Enero	31-ene-2011	23,42%	31	
	Febrero	28-feb-2011	23,42%	28	
	Marzo	31-mar-2011	23,42%	31	\$ 845.000
	Abril	30-abr-2011	26,54%	30	
	Mayo	31-may-2011	26,54%	31	
	Junio	30-jun-2011	26,54%	30	\$ 968.000
	Julio	31-jul-2011	27,95%	31	
	Agosto	31-ago-2011	27,95%	31	
	Septiembre	30-sep-2011	27,95%	30	\$ 1.031.000
	Octubre	31-oct-2011	29,09%	31	
2011	Noviembre	30-nov-2011	29,09%	30	
	Diciembre	31-dic-2011	29,09%	31	\$ 1.073.000
2012	Enero	31-ene-2012	29,88%	31	
	Febrero	29-feb-2012	29,88%	29	
	Marzo	31-mar-2012	29,88%	31	\$ 1.087.000
	Abril	30-abr-2012	30,78%	30	
	Mayo	31-may-2012	30,78%	31	
	Junio	30-jun-2012	30,78%	30	\$ 1.120.000
	Julio	31-jul-2012	31,29%	31	
	Agosto	31-ago-2012	31,29%	31	
	Septiembre	30-sep-2012	31,29%	30	\$ 1.151.000
	Octubre	31-oct-2012	31,34%	31	
	Noviembre	30-nov-2012	31,34%	30	
	Diciembre	31-dic-2012	31,34%	31	\$ 1.153.000
2013	Enero	31-ene-2013	31,13%	31	
	Febrero	28-feb-2013	31,13%	28	
	Marzo	31-mar-2013	31,13%	31	\$ 1.123.000
	Abril	30-abr-2013	31,25%	30	
	Mayo	31-may-2013	31,25%	31	

	Junio	30-jun-2013	31,25%	30	\$ 1.140.000
	Julio	31-jul-2013	30,51%	31	
	Agosto	31-ago-2013	30,51%	31	
	Septiembre	30-sep-2013	30,51%	30	\$ 1.125.000
	Octubre	31-oct-2013	29,78%	31	
	Noviembre	30-nov-2013	29,78%	30	
	Diciembre	31-dic-2013	29,78%	31	\$ 1.099.000
2014	Enero	31-ene-2014	29,48%	31	
	Febrero	28-feb-2014	29,48%	28	
	Marzo	31-mar-2014	29,48%	31	\$ 1.064.000
	Abril	30-abr-2014	29,45%	30	
	Mayo	31-may-2014	29,45%	31	
	Junio	30-jun-2014	29,45%	30	\$ 1.075.000
	Julio	31-jul-2014	29,00%	31	
	Agosto	31-ago-2014	29,00%	31	
	Septiembre	30-sep-2014	29,00%	30	\$ 1.070.000
	Octubre	31-oct-2014	28,76%	31	
	Noviembre	30-nov-2014	28,76%	30	
	Diciembre	31-dic-2014	28,76%	31	\$ 1.061.000
2015	Enero	31-ene-2015	28,82%	31	
	Febrero	28-feb-2015	28,82%	28	
	Marzo	31-mar-2015	28,82%	31	\$ 1.040.000
	Abril	30-abr-2015	29,06%	30	
	Mayo	31-may-2015	29,06%	31	
	Junio	30-jun-2015	29,06%	30	\$ 1.060.000
	Julio	31-jul-2015	28,89%	31	
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	31	
	Septiembre	30-sep-2015	28,89%	30	\$ 1.066.000
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	31	
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	30	
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	31	\$ 1.070.000
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	31	
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	29	
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	31	\$ 1.074.000
	Abril	30-abr-2016	30,81%	30	
	Mayo	31-may-2016	30,81%	31	
	Junio	30-jun-2016	30,81%	30	\$ 1.121.000
	Julio	31-jul-2016	32,01%	31	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	31	
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	30	\$ 1.178.000
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	31	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	30	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	31	\$ 1.214.000
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	31	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$ 1.137.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$ 1.149.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$ 770.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$ 364.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 370.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 354.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 362.000

2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$	361.000
2018	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$	331.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$	361.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$	345.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$	356.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$	342.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$	349.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$	346.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$	333.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$	340.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$	327.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$	336.000
	2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$
Febrero		28-feb-2019	27,55%	28	\$	308.000
Marzo		31-mar-2019	27,06%	31	\$	335.000
Abril		30-abr-2019	26,98%	30	\$	324.000
Mayo		31-may-2019	27,01%	31	\$	335.000
2019	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$	323.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$	335.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$	335.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$	325.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$	331.000
2019	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$	319.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$	328.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$	324.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$	308.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$	328.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$	312.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	313.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30	\$	302.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31	\$	313.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	\$	316.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	\$	307.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	\$	312.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	\$	298.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	\$	301.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31	\$	298.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	\$	273.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	\$	300.000
2021	Abril	30-abr-2021	23,97%	30	\$	288.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31	\$	296.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30	\$	287.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31	\$	295.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	31	\$	297.000
	Septiembre	30-sep-2021	23,79%	30	\$	286.000
	Octubre	31-oct-2021	23,62%	31	\$	294.000
2021	Noviembre	30-nov-2021	23,91%	20	\$	192.000
	Diciembre	31-dic-2021		-	\$	-
					\$	48.288.000

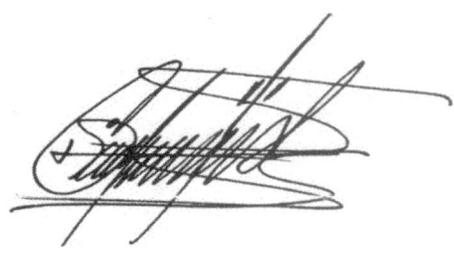
CAPITAL	\$ 14.635.144
TOTAL, INTERESES MORATORIOS (15-02-2010 A 20-11-2021)	\$ 48.288.000
AGENCIAS EN DERECHO (7%)	\$ 4.404.620
TOTAL, A PAGAR	\$ 67.327.764

Comuníquese de esta ampliación del crédito a las entidades donde se encuentren radicados los oficios contentivos de medidas cautelares librados inicialmente.

Sírvase Su Señoría dar traslado por el término de la ley a la parte Ejecutada, para que así de esta manera ejerza los derechos que le asisten en pro de su defensa.

Del Señor Juez,

Atentamente,



GIAN CARLOS DIAZ PIÑERES
C. C. No. 9.272.916, de Mompox, Bolívar.
T. P. No. 144.299, del C.S.J.